INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE107/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
DJ	Dirección Jurídica
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

I. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

II. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19. En dicho documento se ordenó, entre otras cuestiones, que respecto de las comunicaciones derivadas de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, se privilegiaran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

III. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que aprobó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.

IV. El dieciséis de abril siguiente, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020, la JGE determinó modificar el diverso acuerdo INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

V. El veintiocho de mayo el presente año, se aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas, relacionadas con la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales; en dicho documento se consideró que, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas que intervienen en esas actividades, la presentación de informes y avisos, la atención de requerimientos, así como las notificaciones de la autoridad fiscalizadora, se realizarán mediante correo electrónico.

VI. El pasado 19 de junio de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo INE/CG139/2020 por el que se implementó temporalmente la notificación electrónica para comunicar las resoluciones que recaen a los procedimientos ordinarios sancionadores.

VII. El 24 de junio de dos mil veinte, la JGE aprobó en el acuerdo INE/JGE69/2020, la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal, mediante el cual se levantó la suspensión de los plazos y términos en los procesos administrativos que se llevan a cabo en las

distintas unidades administrativas del INE, realizada mediante Acuerdo INE/JGE34/2020.

VIII. Mediante oficio INE/SE/0361/2020 de veinticuatro de junio de este año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al TEPJF la implementación de un mecanismo de comunicación entre ambas instituciones, para efectuar el envío de la totalidad de la documentación de los medios de impugnación, mediante el uso de herramientas tecnológicas, sin que a la fecha el referido órgano jurisdiccional haya dado respuesta.

IX. El veintitrés de julio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo INE/CG162/2020, emitido por el Consejo General por el que se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

El artículo Décimo Noveno y Vigésimo, ambos Transitorios del Estatuto antes referido, señalan que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del citado Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Asimismo, que los procedimientos laborales disciplinarios que se encuentren en curso legal a la entrada en vigor del citado Estatuto, se desahogarán conforme a las disposiciones del Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

Además, los procedimientos que surjan después de la entrada en vigor del Estatuto referido previstos en el Libro Cuarto deberán ser sustanciados con la disposición estatutaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, hasta en tanto se encuentre en funciones el área de la Dirección Jurídica que será la responsable de los mismos.

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar la implementación del uso de estrados electrónicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo

tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2, 48, incisos a), b) y o) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a), 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE.

Lo anterior, toda vez que, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y en el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad son principios rectores. Será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables y se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Corresponde a la JGE, entre otras funciones, las de fijar, coordinar y supervisar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

Cabe precisar que es atribución de la JGE la aprobación de procedimientos administrativos que tiendan a realizar una operación eficiente y ordenada de la gestión operativa y jurídica de las distintas áreas que la conforman, en aras de proteger el valor superior de la salud de las personas que puedan resultar beneficiadas con la implementación de notificaciones en estrados electrónicos.

II. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del INE. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

Estructura del INE. La citada disposición constitucional establece, que el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Órganos centrales del INE. El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la JGE y la Secretaría Ejecutiva.

Fines del INE. El artículo 30, párrafo 1, incisos d) de la LGIPE establece que uno de los fines del INE es asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

III. Uso de estrados en la normativa electoral.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Para el trámite de los medios de impugnación en materia electoral, el artículo 17, párrafo primero, inciso b), de la LGSMIME, ordena lo siguiente:

> ***Artículo 17.***
> ***1.*** *La autoridad y órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:*
> ***...***
> ***b)*** *Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos* ***o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.***

En ese sentido, el artículo 28, de la citada LGSMIME, define a los estrados como los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del INE y en las Salas del TEPJF, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 2, del ordenamiento invocado prevé, que no requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos, entre otros supuestos, mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del INE.

De conformidad con estos preceptos legales, los estrados cumplen, por un lado, la función de servir de instrumentos para la difusión de comunicaciones procesales, ya sea para garantizar el procedimiento del contradictorio derivado de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, o para hacer del conocimiento del destinatario el contenido de una actuación jurisdiccional o, la determinación de la autoridad administrativa electoral; y por otro, la de hacer efectivo el principio de publicidad que por regla general caracteriza a las actuaciones judiciales y administrativas de todas las autoridades de este país.

Lo anterior, con el propósito de permitir un control y acceso efectivo de la ciudadanía sobre esta clase de actuaciones, en congruencia con lo previsto en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Notificaciones practicadas en el procedimiento sancionador. Respecto de las notificaciones practicadas dentro de este tipo de procedimientos, los párrafos 2, 5, 6, 7 y 8 del artículo 460 de la LGIPE, disponen lo siguiente:

> ***Artículo 460.***
> *2. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de*

anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. ***Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.***

...

5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

***a)** Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;*

***b)** Datos del expediente en el cual se dictó;*

***c)** Extracto de la resolución que se notifica;*

***d)** Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y*

***e)** El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.*

*7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y **si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados**, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.*

*8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, **procediéndose a realizar la notificación por estrados**, asentándose razón de ello en autos.*

Notificaciones por estrados en el Reglamento de Quejas y Denuncias. El artículo 30, del referido reglamento, dispone que las notificaciones por cédula se fijarán en los estrados del INE o del órgano que emita la resolución o acuerdo y que las cédulas deberán contener, por lo menos, los requisitos establecidos en el párrafo tercero del artículo 29, del citado ordenamiento, es decir:

I. La descripción del acto o resolución que se notifica;
II. Lugar, hora y fecha en que se practica;
III. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla;

IV. En su caso, la razón que en derecho corresponda, y
V. Nombre y firma del notificador, así como la firma de quien recibe la notificación.

Notificaciones establecidas en el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral. El artículo 40, del citado ordenamiento, establece que las notificaciones de las pautas deberán ser realizadas mediante el siguiente procedimiento:

> ***a)*** *Se harán con al menos 20 días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización;*
> ***b)*** *Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto;*
> ***c)*** *Las notificaciones que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se realizarán por oficio; y*
> ***d)*** *Cuando deba realizarse una notificación personal,* ***la misma se hará en los términos de la Ley y del Reglamento de Quejas y Denuncias.***

Ahora bien, respecto a la supletoriedad establecida en el inciso d), citado, el artículo 29, párrafo dos, fracción VI, del Reglamento de Quejas y Denuncias establece que la notificación personal se practicará por estrados cuando los promoventes o comparecientes señalen un domicilio que no resulte cierto o no exista, asentando en autos la razón de la notificación por estrados.

Notificaciones practicadas en el procedimiento relativo al ejercicio de la atribución de la Facultad de Atracción. El artículo 122 de la LGIPE dispone que las reglas sobre notificaciones serán las que se establecen en general para los procedimientos electorales previstos en esa Ley y se aplicarán de manera supletoria, en lo que no contravenga dicha norma, las disposiciones previstas en la LGSMIME.

Adicionalmente, el artículo 40, párrafo 5, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto del referido procedimiento, establece que las notificaciones podrán llevarse a cabo de manera electrónica cuando las partes así lo soliciten de manera expresa. Para lo cual, podrán hacer uso de la firma electrónica avanzada o bien, proporcionar una dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones.

Notificaciones practicadas en el procedimiento laboral disciplinario y en el recurso de inconformidad.

Al respecto, el artículo 405 del Estatuto anterior dispone lo siguiente:

> ***Artículo 405.*** *Las notificaciones en el Procedimiento Laboral Disciplinario se practicarán conforme a lo siguiente:*
>
> *I. Se podrán hacer personalmente,* ***por estrados*** *o mediante oficio;*
>
> *II. Las notificaciones personales se harán al interesado en su lugar de trabajo o área de adscripción, y*
>
> ***III. Las notificaciones por estrados se harán mediante publicación que se fije en un lugar público especialmente destinado para ello, en las oficinas de las autoridades competentes, cuando no sea posible hacer la notificación personal y en caso de negativa del probable infractor a recibirla, dejándose constancia de tales circunstancias.***
>
> *Todas las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al que se realicen*

Asimismo, en el artículo 410 del citado Estatuto se establece que en lo no previsto en sus disposiciones y en los Lineamientos en la materia, se podrá aplicar en forma supletoria, entre otras, la LGSMIME.

Ahora bien, al respecto, el Estatuto vigente dispone lo siguiente:

Artículo 281. En los procedimientos y en el recurso de inconformidad, las notificaciones se realizarán preferentemente por correo electrónico; también podrán hacerse personalmente, por estrados, oficio, correo certificado, servicio de mensajería especializada, o cualquier otro medio que se requiera y garantice la eficacia del acto o resolución a notificar, conforme a lo previsto en este capítulo.

I. Las notificaciones por correo electrónico se harán a través de la cuenta institucional o, en su defecto, aquella que señale para tal efecto la parte interesada.
II. Las notificaciones personales se harán a la persona interesada preferentemente en el lugar que para tal efecto señale o a través de las personas que haya autorizado.
III. Las notificaciones por estrados se harán mediante publicación que se fije en un lugar público o especialmente destinado para ello, en las oficinas de las autoridades competentes y en la página de intranet institucional.

IV. Las notificaciones por correo certificado o a través del servicio de mensajería especializada, se realizarán mediante la obtención del acuse o constancia de recepción, por la persona a la que se dirija o, en su caso, alguna persona facultada o autorizada para ello.

Las notificaciones a que se refiere el presente capítulo surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

En caso de que exista algún impedimento para notificar a la persona interesada o, en su caso, se negare a recibir personalmente cualquier notificación durante el desarrollo del procedimiento de conciliación, el procedimiento laboral sancionador o el recurso de inconformidad, así como las resoluciones que se emitan en ellos, se elaborará un acta circunstanciada en la que se deje constancia de los hechos y se notificará por estrados.

Cuando las partes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o por algún motivo justificado no sea posible realizar la notificación personal, ésta se practicará por estrados.

La notificación que se practique por medio electrónico se entenderá válidamente efectuada y surtirá efectos el mismo día en que sea posible su transmisión o, en su caso, se remita a la persona destinataria.

Notificaciones ordenadas por autoridades jurisdiccionales, Los artículos 4 y 5 de la LGIPE establecen que Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esa Ley, cuya aplicación, entre otros, corresponde a este instituto.

De igual manera, el artículo 5 de la LGSMIME, establece que las autoridades federales que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de entre otros, el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, en las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral, serán sancionados en los términos de ese ordenamiento.

En ese sentido, las notificaciones se realizarán atendiendo a lo dispuesto en el Estatuto, las cuales deberán efectuarse preferentemente por correo electrónico; también podrán hacerse personalmente, por estrados, oficio, correo certificado,

servicio de mensajería especializada, o cualquier otro medio que se requiera y garantice la eficacia de la notificación.

IV. Presupuestos de validez para la notificación por estrados

De lo hasta aquí expuesto se advierte que el presupuesto lógico para la validez legal de las notificaciones por estrados radica en dos cosas:

a) La existencia de un vínculo jurídico entre la autoridad emitente del acto o resolución que se comunica y

b) El sujeto al que se dirige.

De ello, se deriva una carga procesal que consiste en la necesidad de señalar el contenido esencial del acto que se pretende poner en conocimiento del interesado, como requisito *sine qua non* para la satisfacción de su objeto.

Es decir, para su debida validez y eficacia, es requisito formal que, en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba la resolución a notificarse, pues así el interesado puede tener la percepción real y verdadera de la determinación judicial que se le comunica.

Con lo que se da cumplimiento a los principios de certeza y seguridad jurídica de los actos del Instituto, pues de esa manera la parte interesada queda en aptitud legal de proceder en la forma y términos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.

V. Firma Electrónica Avanzada

A partir de la implementación de las medidas extraordinarias adoptadas por el Consejo General y la JGE, con motivo de la pandemia en especial por el Acuerdo INE/JGE34/2020, así como el diverso Acuerdo INE/CG185/2020, la Firma Electrónica Avanzada con que cuenta el INE ha permitido las comunicaciones entre las áreas con la agilidad que se requiere al tener la misma validez jurídica que la firma autógrafa,[1] ya que su uso implica:

[1] De conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

a. La vinculación indubitable entre el firmante y las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos, en que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo del firmante;
b. Dar certeza jurídica de que los documentos, mensajes de datos, actos y actuaciones fueron emitidos y/o remitidos por el usuario interno y/o externo que firma;
c. La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos que se presentan en los procesos y procedimientos de servicios informáticos, al existir un control exclusivo de los medios electrónicos mediante la utilización de la Firma Electrónica Avanzada;

En ese sentido, se considera que la firma electrónica avanzada con que cuenta este Instituto permitirá dotar de certeza y validez jurídica a las notificaciones practicadas a través de los estrados electrónicos, en los términos del presente Acuerdo.

VI. Justificación de la implementación de los estrados electrónicos.

Hoy en día, es necesario establecer que las comunicaciones que actualmente se fijan en los estrados físicos en las oficinas centrales del Instituto, se trasladen a un espacio electrónico para coadyuvar con las medidas sanitarias que se implementan para contener la pandemia provocada por el COVID-19 que aún persiste.[2]

Ante esta situación, es preciso que la autoridad electoral lleve a cabo acciones extraordinarias y medidas alternativas que le permitan cumplir con su obligación de comunicar y dar publicidad a sus determinaciones, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de la ciudadanía y la protección de la salud del personal de este Instituto.

Lo anterior, a través del uso de estrados electrónicos que garanticen la publicidad y consulta vía remota de las actuaciones de las áreas del Instituto en los procedimientos de su competencia, sin que ello sustituya los mecanismos establecidos en la normativa electoral correspondiente para notificar sus determinaciones.

---

[2] Video de YouTube: "REPORTE DIARIO DE COVID-19 *..." [Actualizado al 17 de junio de 2020. Consultado el 18 de junio de 2020]. Disponible en https://coronavirus.gob.mx/noticias/

Es importante destacar, que las notificaciones que se practiquen mediante estrados electrónicos se realizarán acorde a la normatividad aplicable a cada procedimiento del cual derivan. Esta medida se justifica a partir de las siguientes consideraciones y argumentos:

a) Acceso a la justicia

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, tercer párrafo y 17, segundo párrafo de la CPEUM, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencia, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, expedita, completa e imparcial.

El artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática en que las autoridades deben tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan el ejercicio de derechos humanos, como lo es el de acceso a la justicia (por ejemplo, en el caso Cantos vs Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil ocho).[3]

b) Medios electrónicos como vía para notificar las determinaciones de la autoridad.

Ahora bien, en la actualidad la crisis sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 ha llevado a las autoridades, incluidas las que imparten justicia, a utilizar y apoyarse en medios electrónicos para la sustanciación de los asuntos, así como para la notificación de sus resoluciones.

Tal como se evidenció en el apartado de antecedentes, el Consejo General y la JGE han emitido diversos acuerdos encaminados a implementar el uso de la Firma

[3] Resolución Caso Cantos Vs. Argentina Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 49, pág. 27, visible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_97_esp.pdf

Electrónica Avanzada para que la totalidad de las comunicaciones entre las áreas del INE se realicen de forma electrónica, siempre que, por su naturaleza jurídica, se requiera la utilización de algún otro medio.

Aunado a lo anterior, el 3 de abril de dos mil dieciocho este Instituto celebró convenio de colaboración con el TEPJF, con el objeto de llevar a cabo de manera electrónica diversas comunicaciones procesales con la finalidad de hacerlas más eficientes, optimizar los tiempos de entrega y recepción y dar cabal cumplimiento en un plazo breve a las diferentes atribuciones encomendadas a ambas instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

A causa de ello, actualmente se remiten diversas actuaciones de forma electrónica al referido órgano jurisdiccional, tales como la tramitación de los medios de impugnación, los desahogos de requerimiento y cumplimientos de sentencias, los cuales permiten una comunicación eficiente y acorde a las medidas de eficiencia presupuestal y, en el contexto actual, garantizar la protección a la salud de los servidores públicos.

Esto es consonante con la obligación de las autoridades y operadores jurídicos de tomar medidas excepcionales ante situaciones extraordinarias, a fin de cumplir con sus obligaciones y no obstruir el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la justicia y protección a la salud.

Ejemplo de ello, es el Acuerdo General 9/2020 dictado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo del presente año) por el cual, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus COVID-19, estableció la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes.

También el Consejo de la Judicatura Federal ha ampliado el uso de las herramientas electrónicas a su disposición para garantizar la continuidad en la impartición de justicia, durante la contingencia sanitaria.

Dicho Consejo aprobó los Acuerdos 4/2020, 6/2020, 8/2020, 9/2020 y 10/2020, que establecen, entre otras cuestiones, el catálogo de "casos urgentes" dejando lugar

al prudente arbitrio de las y los juzgadores para determinar los asuntos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan.

Particularmente, mediante el Acuerdo 8/2020 se activó el funcionamiento urgente de las tecnologías informáticas ordenando, además, la resolución de asuntos tramitados físicamente que estuvieran en estado de dictar resolución o sentencia, levantando la suspensión de plazos y la reanudación del trámite y resolución mediante el uso de herramientas tecnológicas, como el sistema electrónico para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificación.

De igual forma, el mismo Consejo de la Judicatura Federal, mediante Acuerdos 12/2020 y 13/2020, ambos de doce de junio del año en curso, estableció, entre otras cuestiones, la regulación respecto a la integración del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos de competencia de los órganos jurisdiccionales, así como el esquema de trabajo y medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

En dichos acuerdos destaca la utilización de videoconferencias y notificaciones electrónicas, además de la posibilidad de habilitar los días y horas que resulten necesarios para la tramitación y resolución de los asuntos y la posibilidad para que los justiciables que hayan tramitado sus asuntos de manera física, puedan optar por la vía electrónica, previa autorización, para el acceso al expediente electrónico y recibir por esa vía todas y cada una de las notificaciones procesales.

En el mismo sentido, la Sala Superior del TEPJF, emitió el Acuerdo general 5/2020 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de este año) por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador, en el que privilegia el acceso a la justicia mediante herramientas informáticas y se sostiene y reitera, la obligación de las autoridades de remover obstáculos que afecten el acceso a la justicia y, con el mismo propósito, la necesidad de apartarse de interpretaciones formalistas o restrictivas de la norma.

De igual manera, mediante la sentencia SUP-JE-30/2020, ese Alto Tribunal determinó confirmar el acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Coahuila, que autorizaba el uso de tecnologías de la información para la presentación y

sustanciación de medios de impugnación ante la crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19. En el caso, ese Alto Tribunal consideró que las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales deben emitir los acuerdos generales y Lineamientos indispensables para regular el uso de las herramientas digitales, en los que se definan los mecanismos de seguridad y parámetros en que han de operar.

En este contexto, es importante precisar que desde el cinco de abril de dos mil diez, la Sala Superior del TEPJF aprobó el Acuerdo General 2/2010 relativo a la implementación de los "estrados electrónicos".

En dicho acuerdo se determinó que, en aplicación del principio de máxima publicidad establecido en la CPEUM, y bajo el apartado de "Estrados Electrónicos", los autos, acuerdos y demás determinaciones, así como comunicaciones emitidas por las Salas, sus Presidentes y Magistrados Electorales o cualquier otro órgano del TEPJF, que se hayan notificado o, en su caso, publicado en los estrados de las Salas, deberán publicarse en el portal de Internet con que cuenta dicho órgano jurisdiccional, junto con las cédulas que, en su caso, hayan sido fijadas por los actuarios adscritos a las Salas, con motivo de la notificación o publicación.

Por tanto, la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral de la información contenida en los estrados de este órgano administrativo, además de ser congruente con la vanguardia tecnológica de hoy en día, también coadyuvará a maximizar el principio de máxima publicidad que debe prevalecer en el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues permitirá, con plena oportunidad, la consulta remota y de fácil acceso para las partes y, para cualquier interesado y la ciudadanía en general, de los acuerdos, resoluciones, oficios, determinaciones y comunicaciones relacionadas con los asuntos competencia de este Instituto, aunado al hecho de que permitirá la publicitación de los medios de impugnación.

Por lo que, el uso del portal de estrados electrónicos como una herramienta complementaria a los supuestos de notificación regulados en la normativa aplicable en cada caso, además de ser congruente con la vanguardia tecnológica de hoy en día, también coadyuvará a potencializar el principio de máxima publicidad que debe prevalecer en el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues permitirá, con plena oportunidad, su consulta remota y de fácil acceso para las partes y cualquier persona interesada, así como a la ciudadanía en general.

Aunado a ello, su implementación será para notificar a la ciudadanía, las partes y demás interesados las determinaciones emitidas en los asuntos competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Dirección Jurídica, en los términos de la normatividad aplicable, según la naturaleza de cada caso asunto.

Es importante puntualizar, que la consulta de las determinaciones del Instituto podrá seguirse realizando de manera presencial en el lugar que actualmente ocupan los estrados en las oficinas centrales del INE, para ello, se dispondrá de un ordenador (equipos de cómputo), en los que se colocará la misma información que se publique en estrados electrónicos.

Esta medida se enmarca en las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, propuestas por la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE33/2020[4] al Consejo General, quien las aprobó por acuerdo INE/CG79/2020[5], a fin de racionalizar el uso de papel y favorecer el uso medios digitales, así como la firma electrónica.

c) Procedimiento para la consulta de notificaciones por estrados

El portal de estrados electrónicos es una herramienta que permitirá a la ciudadanía y partes interesadas, la consulta remota y de fácil acceso de las determinaciones emitidas por este Instituto, así como a la publicitación de los medios de impugnación.

La consulta de los estrados electrónicos se puede realizar accediendo directamente a la página de Internet del INE; o bien, en caso de que se requiera podrá hacerse de manera directa en las oficinas centrales del INE, a través de los ordenadores que se instalen en el espacio destinado para tal efecto.

---

[4] Consultable en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la liga: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113551/JGEex202002-19-ap-4-3-Gaceta.pdf

[5] Consultable en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la liga: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113581/CGor202002-21-ap-28-Gaceta.pdf

Los usuarios podrán consultar la información disponible en los estrados a través del dato relativo al documento o expediente de su interés, así como por el nombre del sujeto involucrado en la notificación o publicación.

Las notificaciones que se practiquen por estrados se realizarán en los términos de la normatividad aplicable, según la naturaleza de cada caso asunto.

En ese sentido, cada una de las áreas involucradas será responsable de la información y documentos que se publiquen en los estrados electrónicos, así como de la protección de los datos personales en los términos de la legislación aplicable, por lo que cada Unidad se hará responsable de la administración de los usuarios y contraseñas que se les proporcionen para acceder a la captura de información en los estrados electrónicos.

Para la publicación de la documentación que deba ir firmada por los funcionarios del Instituto, se deberá privilegiar el uso de la firma electrónica. En consecuencia, las cédulas de publicación y las razones correspondientes a la fijación y el retiro, así como las certificaciones, en caso de ser necesarias, podrán contener la firma electrónica, en los términos del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, para su publicación en los estrados electrónicos.

En términos de la normatividad aplicable, las notificaciones en los estrados surtirán sus efectos en el momento en que sean fijadas, mediante la publicación de la cédula respectiva, que irá debidamente firmada mediante el uso, en su caso, de la respectiva firma electrónica.

No obstante lo anterior, las cuestiones técnicas para el funcionamiento del portal de estrados electrónicos, en caso de ser necesario, podrán estar previstas en un manual cuya elaboración estará a cargo de la DJ y UNICOM.

Con base en lo fundado y expuesto, es procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la implementación del uso de estrados electrónicos, en el portal de internet del Instituto, como una herramienta para la publicidad y consulta de diversas actuaciones de las áreas del INE en los procedimientos de su competencia.

Segundo. Las notificaciones realizadas mediante el uso de estrados electrónicos surtirán sus efectos en los términos de la normatividad aplicable para cada tipo de determinación que se haga pública en dicho portal.

Tercero. Se ordena la publicación de un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, la gaceta electoral, NormaINE y las redes sociales administradas por este Instituto.

Cuarto. Se instruye a la Dirección del Secretariado, Dirección Jurídica, a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a la Unidad Técnica de Servicios de Informática o, en su caso, a los órganos colegiados competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen los actos necesarios para dar cumplimiento y operatividad al presente Acuerdo.

Quinto. Comuníquese la presente determinación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos el día siguiente a su aprobación.

TRANSITORIOS

Primero. Conforme las áreas de este Instituto lo requieran, podrán solicitar a la DJ su incorporación para el uso de los estrados electrónicos acorde con la disponibilidad del portal web que los aloja.

Segundo. La UNICOM será la responsable de la instalación del o los ordenadores necesarios para la consulta del portal de estrados electrónicos en las oficinas centrales, así como de garantizar que dichos equipos de cómputo sólo permitan el acceso al portal de referencia.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de agosto de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA